



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 105

(e)

jueves, 5 de junio de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-105

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Expropiación forzosa dentro de la concesión de la explotación Cueva Cardiel, n.º 4.358-I, en el término municipal de Valle de Oca (Burgos) 4

Convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de dos instalaciones fotovoltaicas Lantarón I y Lantarón II y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos). Expedientes: FV627 y FV628 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS DE BUREBA

Asistencia e indemnizaciones a percibir por los miembros de la corporación 9

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Cuenta general del ejercicio de 2024 11

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y CEMENTERIOS

Bases y convocatoria de subvenciones animales de compañía, año 2025 12

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación de la modificación puntual del callejero 14

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 15

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958



sumario

AYUNTAMIENTO DE GRISALEÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025	26
---	----

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025	27
--	----

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua	28
--	----

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	29
--	----

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025	30
---	----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 80, de fecha 29 de abril de 2025, sobre aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2025	32
---	----

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales de este municipio, año 2025	33
--	----

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Subasta para la enajenación del aprovechamiento maderable del monte número 589 El Pinar	34
---	----

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE MUÑÓ

Cuenta general del ejercicio de 2024	36
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Cuenta general del ejercicio de 2024	37
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025	38
---	----

Cuenta general del ejercicio de 2024	39
--------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE PANIZARES DE VALDIVIELSO

Cuenta general del ejercicio de 2024	40
--------------------------------------	----



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANALOMA

Aprobación de la memoria valorada modificada II de ejecución de cercado 41

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE SAN ROMÁN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 42

Cuenta general del ejercicio de 2023 43

JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 44

Cuenta general del ejercicio de 2024 45

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

Cuenta general del ejercicio de 2024 46

Subasta para el arrendamiento de las tierras de labranza de titularidad municipal 47

JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2024 48

JUNTA VECINAL DE VILVIESTRE DE MUÑÓ

Cuenta general del ejercicio de 2024 49



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa al expediente de expropiación forzosa dentro de la concesión de explotación de recursos de la sección C) de la Ley de Minas, «Cueva Cardiel» n.º 4.358-I, titularidad de Aplicaciones Minerales, S.A., en el término municipal de Valle de Oca (Burgos). Expte.: CE Cueva Cardiel.

Aplicaciones Minerales, S.A., titular de la concesión de explotación Cueva Cardiel n.º 4.358-I, en el término municipal de Valle de Oca (Burgos), la cual lleva implícita la declaración de utilidad pública al amparo del artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su concordante 131 del Real Decreto 2857/1973, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, insta expediente de expropiación forzosa, según consta en la documentación aportada, para continuar con la actividad extractiva.

Examinado el expediente, este servicio territorial propone publicar la relación de bienes afectados, circunscrita a los siguientes inmuebles en el término municipal de Valle de Oca (Burgos):

Finca n.º	Polígono	Parcela	Superficie (Has)	Superficie a expropiar (Ha)	Uso	Referencia catastral	Titular
1	504	252	2,1264	2,1264	Cultivo cereal	09423A504002520000FP	Maxima Alonso Díez (propietaria) Miguel Castrillo González (arrendatario)
2	504	253	4,2003	4,2003	Cultivo cereal	09423A504002530000FL	Maxima Alonso Díez (propietaria) Miguel Castrillo González (arrendatario)

Los bienes identificados se localizan dentro de la delimitación de la concesión de explotación.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública de quince días a contar a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, tal como establece el artículo 19 de la citada norma.

El expediente podrá ser examinado, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, sito en la plaza de



Bilbao, 3, 1.^a planta, con cita previa llamando al teléfono 947 281 544 o correo electrónico (jalberto.villardon@j cyl.es / monica.munoz@j cyl.es).

En Burgos, a 16 de mayo de 2025.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
María Dolores Velasco Lajo



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de dos instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominadas «Lantarón I» y «Lantarón II» y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica, con conexión a la red de distribución, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos). Expedientes FV627 y FV628.

Por resolución de fecha 30 de agosto de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, (BOCyL de 22 de octubre de 2024, número 206) se declara en concreto la utilidad pública de la instalación citada, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados incluidos en la tabla anexa para que comparezcan el día 23 de junio de 2025 y a la hora indicada en el anexo adjunto, en las dependencias del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, glorieta de Bilbao, número 3 (947 281 544).



De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiaria del expediente la empresa Andramari FV, S.L.

En Burgos, a 20 de mayo de 2025.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
María Dolores Velasco Lajo

* * *



INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA DENOMINADAS
«LLANTARÓN I Y LLANTARÓN II» Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN CON CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS). FV627-628

Nº	POLIGONO	PARCELA	LEVANTAMIENTO ACTAS	REF CATASTRAL	MUNICIPIO	TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	VUELO (m ²)	OCCUPACIÓN PERMANENTE (m ²)	SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGÍA ELECTRICA (m ²)	SERVIDUMBRE DE SEGURIDAD DE ENERGÍA ELECTRICA (m ²)	SERVIDUMBRE DE OCCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS / ACCESOS (m ²)
6	17	5004	23/06/2025 a las 11:00	09224A017560040009K	Miranda de Ebro	Secano/Pastos	CELESTINO BARREIRO DIAZ DE TUESTA LEONOR FERRIBANO LOPEZ EBRO FOODSSA	48.06	217.32+17.59(Apoyo)	271.65	576.72	869.28
9	17	15	23/06/2025 a las 11:10	09224A017000150009L	Miranda de Ebro	Secano	PABLO RICARDO BRIEICI	-	21.488	26.86	42.976	85.952
10	17	19	23/06/2025 a las 11:20	09224A017000190009O	Miranda de Ebro	Secano	ANGEL EGUILIZ MONTOYA MARIA DEL PILAR EGUILIZ ZALDIVAR MARIA NATIVIDAD EGUILIZ ZALDIVAR MARIA LOURDES EGUILIZ ZALDIVAR	-	79.888	99.86	159.776	319.552
12	17	45	23/06/2025 a las 11:30	09224A017000450009Q	Miranda de Ebro	Secano/Pastos	ANNA ISABEL CALVETE DUANTO FRANCISCO ROBLES DUANTO MARIA ISABEL ROBLES DUANTO	-	126.768	158.46	253.536	507.072



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS DE BUREBA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 26 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, en sesión extraordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto sexto. – Asistencias e indemnizaciones a percibir por los miembros de la corporación.

...

Visto el informe de Secretaría, el Pleno de la corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero. – Determinar que los cargos de alcalde y concejales percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, complementarios y de otros organismos y para que ello se haga efectivo, no perciben dedicación exclusiva ni parcial.

Determinar igualmente que los miembros de la corporación reciban kilometraje por los desplazamientos desde su residencia oficial tanto para acudir a sesiones convocadas por la corporación como cuando vaya en representación de la corporación o realicen gestiones en su nombre. En este sentido, cuando sea necesario y estén representando a la corporación se fije también el cobro de dietas en la cuantía señalada por la ley.

Segundo. – *Régimen de asistencias.*

Los miembros de los órganos colegiados que concurran efectivamente a las sesiones de los mismos, percibirán desde la adopción del presente acuerdo, la cantidad que se apruebe por el Pleno. Las sesiones que se consideran indemnizables son las siguientes:

- Por asistencia a las sesiones del Pleno en la cantidad de 100 euros.
- Por asistencia a reuniones de los demás órganos colegiados: comisiones informativas, mesas de contratación en la cantidad de 100 euros.

En cualquier caso solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

Por la concurrencia efectiva a sesiones de tribunales de pruebas u órganos de selección de personal, todos los miembros de la corporación, incluidos los que desempeñen cargos de dedicación parcial, percibirán asistencias conforme a lo dispuesto en el anexo IV, categoría dos, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y resoluciones de actualización.

En el caso de reuniones en el ayuntamiento con particulares y/o empresas así como para la gestión de las actuaciones propias del ayuntamiento se estará al régimen de



indemnizaciones ocasionados en el ejercicio del cargo según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y en las que en desarrollo de estas apruebe el Pleno de la corporación.

Tercero. – Kilometraje y dietas.

Además los miembros de la corporación percibirán la cantidad marcada por la Ley (0,26 euros/km tal y como se recoge en la modificación del Real Decreto 462/2002) para asistir a las sesiones plenarias o similares, así como para acudir a cualquier acto en representación del ayuntamiento o efectuar compras necesarias para el mismo y cualquier otro similar desde la localidad donde legalmente reside.

De la misma manera, se fija la dieta que se deberá de pagar a los miembros de la corporación que acudan a representar al ayuntamiento en cualquier acto así como a realizar gestiones por cuenta del mismo. Esta cantidad quedará fijada conforme a lo dispuesto en el anexo IV, categoría dos, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y resoluciones de actualización, en 37,40 euros.

Cuarto. – Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

En Bañuelos de Bureba, a 12 de mayo de 2025.

El alcalde,
José María Díez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Barbadillo del Mercado, a 30 de abril de 2025.

El alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y CEMENTERIOS

Bases y convocatoria de subvenciones animales de compañía, año 2025

BDNS (Identif.): 834983.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/834983>).

Primero. – Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas bases, todas las asociaciones de protección animal sin ánimo de lucro legalmente constituidas, no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos, cuyos estatutos establezcan como fin principal, la protección y defensa de los animales, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su reglamento de desarrollo, realizando actividades en el término municipal de Burgos.

Segundo. – Objeto.

Establecer las condiciones para la concesión de subvenciones para la financiación de los programas, creados por las asociaciones de protección animal beneficiarias, que tengan como fin la protección y defensa de los animales, basadas en las siguientes actividades (artículo 7 de las bases regulatorias):

– Actividades registradas con antelación en el Servicio de Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de Burgos, cuyo objetivo sea la sensibilización y concienciación ciudadana sobre la tenencia responsable de animales de compañía, reducción del abandono y/o fomento de las adopciones.

– Colaboración en jornadas de formación e información promovidas por el Ayuntamiento de Burgos.

– Colaboración en el método CER del Programa de Gestión de Colonias Felinas del Ayuntamiento de Burgos.

– Adopción de animales alojados en el Centro Municipal de Atención a Animales de Compañía (CMAAC) del Ayuntamiento de Burgos o en instalación temporal que los aloje.

Tercero. – Bases reguladoras.

Subvención de la Concejalía de Medio Ambiente y Sanidad para el ejercicio 2025. Plan Estratégico de Subvenciones. Línea de subvención n.º 2 San – Campañas de sensibilización y concienciación de responsabilidad en la tenencia de animales. Publicadas en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

*Cuarto. – Cantidad.*

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 20.000 euros, con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos. La aplicación presupuestaria 01/170/48906 del presupuesto general municipal vigente, siendo la concurrencia competitiva el procedimiento para su concesión.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. – Otros datos.

Se recogerá en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burgos, en el apartado de subvenciones, tanto la documentación como los anexos necesarios para presentar.

En Burgos, a 6 de mayo de 2025.

El concejal delegado de Medio Ambiente, Sanidad y Cementerios,
Carlos Niño Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

El Pleno del Ayuntamiento de Castrojeriz acordó, el 27 de marzo de 2025, aprobar la modificación puntual de su callejero, renumerando el inmueble sito en calle Calleja, 5 de Hinestrosa como calle Centro, 2 y el ubicado en calle Centro, 2 como calle Centro, 2 bis, ambos en el barrio de Hinestrosa.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cambio de denominación se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, para su examen por cualquier interesado en las dependencias municipales a efecto de formulación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Castrojeriz, a 30 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
María Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento adoptado en sesión de 21 de marzo de 2025, sobre la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del real Decreto Legislativo 21/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes del previo informe técnico económico preceptivo, cuyo método y sistema de cálculo y parámetros previstos en el mismo ha seguido la actual Jurisprudencia del Tribunal Supremo citándose, entre otras, las sentencias número 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); número 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), número 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), y la más reciente Jurisprudencia en las sentencias número 718/2024 (recurso de casación 6542/2022), número 730/2024 (recurso de casación 6655/2022) y número 735/2024 (recurso de casación 8971/2022), que sigue este modelo de ordenanza y fijan el contenido, método seguido y exigencias del Tribunal Supremo y, en igual sentido, el informe técnico jurídico-económico en el que se sustenta esta ordenanza.

*Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan utilizaciones o aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos, instalaciones de bombeo u otros similares que realicen una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

De conformidad con los artículos 20 y siguientes TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme al artículo 24.1.a), que las instalaciones disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el que las empresas tienen autorización administrativa, cualquiera que fuera, para el desarrollo de su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.



Y, como ha venido recogiendo el Tribunal Supremo, es esencial la existencia de «un informe técnico económico en el que constan los diversos valores –del suelo, de la construcción, de los solares, etc.,– a partir de los que pretende aproximarse al valor de mercado del dominio público, del que luego estima un valor de usufructo, incluso con los criterios de otras normas fiscales, para determinar ese valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio que ha de utilizarse, por imperativo legal, para establecer la cuantía de esta clase de tasas».

Dicho informe forma parte del expediente por el que se aprueba la presente ordenanza y podrá ser consultado por todos los interesados.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que utilicen, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º – Base imponible, tipos impositivos y cuotas tributarias.

4.1. – Bases imponibles:

Conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo en sentencias, por todas la número 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos bases imponibles diferenciadas según las formas de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local teniendo en cuenta la intensidad de uso de cada una de las formas:

a) La base imponible en la utilización privativa o supuestos similares a la misma –y que, según el Tribunal Supremo, lo constituyen las instalaciones fijas tales como torres metálicas, postes, cajas de amarre, transformadores u otros tipos de elementos–, vendrá dada, como recoge el informe técnico económico, por el valor catastral del suelo rústico con construcciones más el valor de las instalaciones que se asientan, utilizan o aprovechan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados permanen, sin embargo, el uso o aprovechamiento común y público del dominio público local obteniendo, sobre los mismos, una utilización para su propia actividad empresarial.



b) La base imponible en los supuestos de aprovechamiento especial del demanio público vendrá conformada, como recoge el informe técnico económico –y siguiendo lo dispuesto por la jurisprudencia– por la utilidad que le reporte al sujeto pasivo el aprovechamiento.

4.2. – Tipos impositivos:

Sobre las bases imponibles definidas anteriormente se aplicarán, por el orden descrito, los tipos impositivos del 5% y 100% respectivamente.

4.3. – Cuota tributaria:

El resultado de la conjunción anterior será considerado la cuota tributaria y que está contenida en las tarifas anexas a la presente ordenanza y que resultan, a su vez, del informe técnico económico. Con ello se cumplen las previsiones del artículo 24.1.a) TRLHL distinguiendo la utilización privativa –o supuestos similares– y el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa –o supuestos similares– o por el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado, tal como ha recogido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en el preámbulo, o la utilidad que reporta. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en vigor.

A tal fin, todo ello se recoge según el sistema y criterios validados por el Tribunal Supremo, de conformidad con el apartado 1.a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa –o supuestos asimilados– y del aprovechamiento especial. Todo ello en consonancia con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que, con la metodología empleada, se ha obtenido y recogido, en cada caso, la cuota tributaria.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el uso o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorratao trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.



2. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. – Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º – Normas de gestión.

1. – La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.



No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. – El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º – Notificaciones de las tasas.

1. – La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. – En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. – Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. – Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. – La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa ley por su carácter general.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2026, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en sesión plenaria de 21 de marzo de 2025. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones)

A 26 de mayo de 2025.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *



ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA
PREVISTA EN LA ORDENANZA.

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

ZONA APOYOS

INSTALACIÓN	VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	VALOR ASIGNADO A LAS INSTALACIONES (Euros/ml) (BxC)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (%) (Euros/m ²)
	SUELLO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)					
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,081	27,574	27,655	13,828	17,704	488,170	13,828
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	0,081	16,800	16,881	8,441	17,704	297,427	8,441
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,081	39,015	39,096	19,548	11,179	436,149	19,548
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	0,081	23,800	23,881	11,941	11,179	266,060	11,941
							Euros/ml	Euros/m ²
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	0,081	26,333	26,414	13,207	6,779	178,511	13,207
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	0,081	20,137	20,218	10,109	6,779	136,509	10,109
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	0,081	20,325	20,406	10,203	5,650	114,836	10,203
							Euros/ml	Euros/m ²
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,081	50,926	51,007	25,504	2,376	121,000	25,504
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	0,081	29,461	29,542	14,771	2,376	69,999	14,771
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	0,081	28,323	28,404	14,202	2,376	67,295	14,202
							Euros/ml	Euros/m ²
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	0,081	29,176	29,257	14,629	1,739	50,737	14,629
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	0,081	20,553	20,634	10,317	1,739	35,742	10,317
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U≤ 15 Kv	0,081	19,691	19,772	9,886	1,534	30,206	9,886
							Euros/ml	Euros/m ²
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	0,081	14,534	14,615	7,308	1,517	22,048	7,308
							Euros/ml	Euros/m ²



ZONA DE VUELO

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN (Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA INSTALACIÓN EN LA ZONA DE VUELO (Euros/ml) (AxB)x0.2	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxBx0.2/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	27,574	17,704	488,170 Euros/ml	97,634 Euros/ml	2,441 Euros/ml
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≤ 400 Kv. Simple circuito	16,800	17,704	297,427 Euros/ml	59,485 Euros/ml	1,487 Euros/ml
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	39,015	11,179	436,149 Euros/ml	87,230 Euros/ml	2,181 Euros/ml
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv. Simple circuito	23,800	11,179	266,060 Euros/ml	53,212 Euros/ml	1,330 Euros/ml
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	26,333	6,779	178,511 Euros/ml	35,702 Euros/ml	0,893 Euros/ml
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	20,137	6,779	136,509 Euros/ml	27,302 Euros/ml	0,683 Euros/ml
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	20,325	5,650	114,836 Euros/ml	22,967 Euros/ml	0,574 Euros/ml
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	50,926	2,376	121,000 Euros/ml	24,200 Euros/ml	0,605 Euros/ml
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	29,461	2,376	69,999 Euros/ml	14,000 Euros/ml	0,350 Euros/ml
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	28,323	2,376	67,295 Euros/ml	13,459 Euros/ml	0,336 Euros/ml
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	29,176	1,739	50,737 Euros/ml	10,147 Euros/ml	0,254 Euros/ml
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	20,553	1,739	35,742 Euros/ml	7,148 Euros/ml	0,179 Euros/ml
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U≤ 15 Kv	19,691	1,534	30,206 Euros/ml	6,041 Euros/ml	0,151 Euros/ml
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1 Kv<U≤ 10 Kv.	14,534	1,517	22,048 Euros/ml	4,410 Euros/ml	0,110 Euros/ml

U Tensión nominal

Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220 Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACIÓN(Euros/ ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	1185,928	0,600	711,557	17,789
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400 \text{ Kv}$.	1111,808	0,600	667,085	16,677
PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U \leq 220 \text{ Kv}$.	1063,406	0,500	531,703	13,293
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110 \text{ Kv}$	726,086	0,500	363,043	9,076
SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66 \text{ Kv}$.	339,860	0,400	135,944	3,399
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45 \text{ Kv}$.	295,530	0,400	118,212	2,955
TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30 \text{ Kv}$	265,978	0,400	106,391	2,660
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20 \text{ Kv}$	236,425	0,400	94,570	2,364
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15 \text{ Kv}$	141,855	0,400	56,742	1,419
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10 \text{ Kv}$.	118,213	0,400	47,285	1,182

U Tensión nominal

Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	13,266	3,000	39,798	0,995
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 6 pulgadas de diámetro	13,260	6,000	79,560	1,989
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 6 pulgadas y hasta 8 pulgadas de diámetro	19,900	6,000	119,400	2,985
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 8 pulgadas y hasta 12 pulgadas de diámetro	26,530	6,000	159,180	3,980
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 12 pulgadas y hasta 16 pulgadas de diámetro	29,850	8,000	238,800	5,970
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 16 pulgadas de diámetro y menos de 20 pulgadas.	39,800	8,000	318,400	7,960
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de 20 o mas pulgadas de diámetro.	39,800	10,000	398,000	9,950
			(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO H	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	63,500	100,000	6.350,000	158,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	63,500	500,000	31.750,000	793,750
			(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (A)	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (B)	VALOR DE LA INSTALACION(Euros/ml) (AxB)	VALOR DE LA UTILIDAD DERIVADA AxB/40 (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	10,366	3,000	31,098	0,777
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	13,292	3,000	39,876	0,997
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	18,975	3,000	56,925	1,423
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	22,869	3,000	68,607	1,715
TIPO E	Un metro lineal de canal.	26,532	D	26,532xD	26,532xD/40

D Perímetro interior canal (m)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GRISALEÑA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Grisaleña para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	15.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.100,54
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	17.010,79
6.	Inversiones reales	134.047,90
Total presupuesto		214.259,23

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	25.500,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.350,00
4.	Transferencias corrientes	68.030,05
5.	Ingresos patrimoniales	15.897,37
7.	Transferencias de capital	99.481,81
Total presupuesto		214.259,23

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Grisaleña, a 26 de mayo de 2025.

El alcalde,
Roberto Gómez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2025*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 23 de mayo de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	55.000,00
6.	Inversiones reales	620.000,00
	Total aumentos	675.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	675.000,00
	Total aumentos	675.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 26 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TÍTULO IV. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

Artículo 15. – Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

B) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. – Consumo doméstico: vigente.

Tarifa 2. – Otros usos (industrias, establecimientos hosteleros, locales, huertos locales, naves, etc..) que no sean domésticos: vigente.

Tarifa 3. – Servicio de desatasco de tuberías en domicilios particulares 100 euros por hora de servicio.

Tarifa 4. – Servicio de detección y reparación de fugas en domicilios particulares 100 euros por hora de servicio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 26 de mayo de 2025.

El alcalde,
Miguel Ángel Muñoz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en los siguientes tramos:

1. Base imponible hasta 500 euros, cuota fija de 12 euros. Derogada.
2. Base imponible hasta 2.000 euros, cuota fija de 50 euros.
3. Base imponible a partir de 2.000 euros, el 3%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 26 de mayo de 2025.

El alcalde,
Miguel Ángel Muñoz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA SAN GARCÍA

Aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el presupuesto general del ayuntamiento para el 2025, y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Euros
	A) Operaciones no financieras	419.760,00
	A.1) Operaciones corrientes:	166.335,44
1.	Gastos de personal	32.800,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	115.535,44
3.	Gastos financieros	900,00
4.	Transferencias corrientes	17.100,00
	A.2) Operaciones de capital:	253.424,56
6.	Inversiones reales	253.424,56
	Total	419.760,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Euros
	A) Operaciones no financieras	419.760,00
	A.1) Operaciones corrientes:	366.910,00
1.	Impuestos directos	48.300,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.450,00
4.	Transferencias corrientes	32.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	275.160,00
	A.2) Operaciones de capital:	52.850,00
7.	Transferencias de capital	52.850,00
	Total	419.760,00



Plantilla de personal. –

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, fue aprobado a través del presupuesto.

A) Personal funcionario:

– 1 Puesto de secretario-interventor. Funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala Secretaría-Intervención. Grupo A1. Nivel complemento de destino 26

B) Personal laboral:

– 1 Puesto de auxiliar administrativo a tiempo parcial. Temporal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, sin que la interposición de dicho recurso suspenda por si sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Quintanilla San García, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde,

Juan Miguel Busto González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2025

Advertido error en el Boletín Oficial de la Provincia número 80, de fecha 29 de abril del 2025, debe decir:

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar la oferta de empleo público de este ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal laboral fijo.

Plaza de operario de servicios múltiples.

Vacantes: una.

En San Juan del Monte, a 23 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
Cristina Rocha Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESPUDO

*Convocatoria de subvenciones a las asociaciones culturales
del municipio de Sotresgudo (Burgos), año 2025*

BDNS (Identif.): 834610.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/834610>).

Convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales del municipio de Sotresgudo (Burgos), año 2025.

BDNS (Identif.): 834610.

Por acuerdo del Pleno, de fecha 21 de mayo de 2025, se aprueba la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales del municipio de Sotresgudo (Burgos), año 2025, para la realización de actividades culturales.

1. – *Objeto:* subvención activadas culturales, 2025.

2. – *Beneficiarios:* entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, que estén legalemente constituidas, inscritas oficialmente, con número de registro y con domicilio social, en el término municipal de Sotresgudo.

3. – *Cuantía:* 9.500,00 euros.

4. – *Plazo de presentación de solicitudes:* quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El expediente se expone en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos) (<https://sotresgudo.sedelectronica.es/info.0>), y se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General.

En Sotresgudo, a 23 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Enajenación del aprovechamiento maderable del monte número 589 «El Pinar» en Villanueva de Gumiel (Burgos)

Aprobado por resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de mayo de 2025, el pliego de condiciones administrativas particulares para la enajenación del aprovechamiento maderable MA_589_E_2025_01, monte: 589 (El Pinar), por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3. Localidad y código postal: Villanueva de Gumiel, 09450.

4. Teléfono: 947 544 100 (martes y jueves de 12:00 a 14:00 horas).

5. Correo electrónico: villanuevadegumiel@diputaciondeburgos.net

6. Dirección del perfil del contratante: <https://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – *Objeto del contrato:* aprovechamiento maderable MA_589_E_2025_01, según el pliego de condiciones administrativas particulares y pliego técnico-facultativo particulares del aprovechamiento.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: subasta.

4. – *Importe del contrato:* importe neto: MA_589_E_2025_01: 10.000,00 euros, más IVA.

5. – *Requisitos específicos del contratista:* solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



b) Modalidad de presentación: sobre cerrado.

c) Lugar de presentación: sede del Ayuntamiento de Villanueva de Gumié, plaza Mayor, 1. C.P. 09450, Villanueva de Gumié (Burgos).

7. – *Apertura de ofertas:* la mesa de contratación se constituirá el siguiente jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14:00 horas.

En Villanueva de Gumié, a 22 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,
Felipe Rodrigo Nebreda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE MUÑÓ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Estépar, a 22 de mayo de 2025.

El alcalde,
Álvaro Benito Pardo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Estépar, a 15 de mayo de 2025.

El alcalde,
Nicolás González Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2025/MOD/002 para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 2025/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Hoz de Valdivielso para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hoz de Valdivielso, a 23 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
Olga Fernández-Montejo Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hoz de Valdivielso, a 23 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
Olga Fernández-Montejo Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PANIZARES DE VALDIVIELSO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Panizares, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,
José Ramón Rodríguez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANALOMA

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Quintanaloma, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025, fue aprobada la memoria valorada modificada II «Ejecución de cercado en Quintanaloma (Burgos)», redactada por el I.T.O.P. don Diego García Barriuso, con un presupuesto total de 21.606,70 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Quintanaloma, a 15 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,
José Alberto Almeida Durán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE SAN ROMÁN

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 del ejercicio de 2023*

El expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla de San Román para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de abril de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.772,02
3.	Gastos financieros	14,60
	Total aumentos	3.786,62

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
5.	Ingresos patrimoniales	3.786,62
	Total aumentos	3.786,62

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de San Román, a 2 de abril de 2025.

El alcalde-presidente,
Juan Manuel Martínez Begoña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE SAN ROMÁN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla de San Román, a 20 de abril de 2025.

El alcalde-presidente,
Juan Manuel Martínez Begoña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tornadijo para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 51.763,28 euros y el estado de ingresos a 59.705,97 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tornadijo, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde,
José Ricardo Santidrián Navarro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Tornadijo, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde,
José Ricardo Santidrián Navarro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Estépar, a 22 de mayo de 2025.

El alcalde,
Bienvenido Juan José Gutiérrez Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAGUTIÉRREZ

Por acuerdo unánime de la Junta Vecinal de Villagutiérrez, reunida en fecha 22 de mayo de 2025, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento de las tierras de labranza de titularidad de esta Junta Vecinal, sometiéndose a información pública por el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia la correspondiente subasta, que tendrá lugar el próximo día 1 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Estépar, los interesados en la subasta deberán de estar presentes en el acto.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el contrato podrá consultarse en el Ayuntamiento de Estépar y en la Junta Vecinal de Villagutiérrez.

En Villagutiérrez, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,
Bienvenido Juan José Gutiérrez Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA SOBRESIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villalbillla Sobresierra, Merindad de Río Ubierna, a 23 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,
Marco Antonio Escudero Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILVIESTRE DE MUÑÓ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Estépar, a 15 de mayo de 2025.

El presidente,
José Luis Ortega Hurtado